

En Artenara, a once de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Jesús Díaz Luján.

534.070

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS

Secretaría

ANUNCIO

920

Por Decreto de Alcaldía número 214, de fecha 4 de marzo de 2026, se aprobó la modificación de la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y que dice:

“HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta emitida por las Áreas municipales de Contratación e Intervención, de fecha 2 de marzo de 2026, que dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 30 de septiembre de 2024 se aprueba por el pleno de la Corporación a Instrucción de Contratos Menores para el Ayuntamiento de la Villa de Firgas.

SEGUNDO. En fecha 23 de octubre de 2024, se publica dicha Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (anuncio número 129).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, artículos 118 y concordantes, en materia de contratos y gastos de escasa cuantía.

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, artículo 18, sobre la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Decreto 74/2017, de 7 de agosto, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias.

Recomendación 1/2019 de 4 de diciembre de la Junta Consultiva de Contratación de Canarias sobre eficiencia en la contratación pública relativa a los contratos menores o de escasa cuantía en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Instrucción de Contratos Menores aprobada por la entidad, en cuanto antecedente organizativo y de control interno en materia de gasto.

PRIMERO. En la actualidad, esta entidad cuenta con una Instrucción de Contratos Menores en vigor, que ha contribuido de forma efectiva a una reducción significativa de las irregularidades contractuales respecto al ejercicio 2022, y a la consolidación de una mayor conciencia contractual y de cumplimiento normativo en la dinámica

administrativa interna. No obstante, se considera conveniente completar y reforzar ese marco de control, mediante la modificación de dicha Instrucción para garantizar una mayor agilidad en la tramitación de dichos contratos menores.

SEGUNDO. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Decreto 74 /2017, de 7 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Canarias, reconocen la potestad de autoorganización y la competencia municipal en materia de gestión presupuestaria, dentro del marco general establecido por la legislación estatal y autonómica.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de, y especialmente en sus artículos Contratos del Sector Público (LCSP) 118 y 131, los contratos menores -y, por analogía, los gastos de menor cuantía- deben tramitarse respetando los principios de eficiencia, economía, transparencia y control financiero, sin menoscabar los principios de libre concurrencia e igualdad de trato.

Visto que esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales que atribuye el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en aras a promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

A la vista de los antecedentes expuestos y siendo de interés de esta Corporación proceder a la aprobación de dicha modificación, se propone al Alcalde-Presidente la adopción de la siguiente resolución:

PRIMERO. Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a todos los/as empleados/as de la Corporación.”

Es por lo que, en virtud de las atribuciones que ostenta esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en concordancia el resto de normativa aplicable, por el presente se adopta la siguiente

Vista la propuesta de resolución PR/2026/256 de 2 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Instrucción de Contratos Menores y sus Anexos, que se anexa a la presente y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar traslado de la presente resolución a todos los/as empleados/as de la Corporación.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente en Firgas, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

INSTRUCCIÓN DE TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS MENORES

Exposición de motivos

El artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), configura el contrato menor en función de su valor estimado, fijando diferente cuantía para los contratos de obras y para los contratos de suministro o de servicios.

Fuera de lo anterior, pocas referencias encontramos en el texto normativo relativo a los contratos menores. Sin embargo, en la dinámica administrativa de esta Corporación, son los contratos menores los que predominan en el ámbito contractual, por lo que se hace necesario de una regulación interna y procedimental como la que ahora se pretende con la aprobación de esta Instrucción de Contratos Menores.

Este nuevo procedimiento se ha diseñado para evitar una renuncia completa a los principios básicos de la contratación administrativa, reduciendo el perjuicio a los ciudadanos, la ausencia de eficiencia, perjuicio de las PYMES y empresas de nueva creación, e incurrir en fraude de ley. En definitiva, evitar el abuso del contrato menor, que provoca una quiebra de la competencia.

Además, existen numerosos avisos doctrinales para reconducir la adjudicación directa mediante contratos menores a la excepcionalidad y con los requisitos que se exigen en esta Instrucción, extremando las cautelas para evitar realizar fraccionamiento irregular de objeto de un contrato y no incurrir en las responsabilidades que de ello se derivan.

En definitiva, para normalizar y automatizar la gestión de los contratos menores y que su tramitación esté dotada de una mayor seguridad jurídica para las partes implicadas, garantizando los principios básicos de la contratación pública, evitando así las posibles responsabilidades que de un mal uso de la contratación menor puedan surgir, y dando cumplimiento a las advertencias y recomendaciones de la doctrina reciente, se aprueba la presente.

PRIMERO. Objeto y ámbito subjetivo

La Instrucción tiene por objeto marcar directrices en relación con la tramitación de los contratos menores en el Ayuntamiento de la Villa de Firgas, mediante el establecimiento de unos criterios uniformes y homogéneos, de conformidad con la regulación contenida en la LCSP.

SEGUNDO. Definición y regulación del contrato menor

1. De acuerdo con el artículo 118.1 LCSP, son contratos menores aquellos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, administrativos, privados y especiales.

2. El valor estimado del contrato, a los efectos de su calificación como contrato menor, se determina, de acuerdo con los artículos 100 y 101 LCSP.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.8 LCSP, los contratos menores no podrán ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y su duración no puede exceder de 1 año, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 29.7 LCSP para los contratos de servicios complementarios a los contratos menores de obra tramitados por la vía del contrato menor y lo dispuesto en el artículo sexto de la presente Instrucción.

4. Sí podrán tramitarse mediante el contrato menor aquellos contratos administrativos especiales, así como, siguiendo el informe de la JCCPE 92/2018, de 4 de marzo de 2019, la adjudicación de proyectos de obras o instalaciones o cualquier otra prestación de carácter intelectual (en particular, arquitectura, ingeniería, consultoría y urbanismo), sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la DA 41ª LCSP y las peculiaridades que de ello se deriven.

TERCERO. Modalidades de la contratación menor

1. Contrato menor con concurrencia:

Contratos de obras cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 39.999,99 euros

Contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado oscile entre 1.000,01 y 14.999,99 euros

2. Contrato menor mediante invitación:

Contratos de obra, suministro o servicio que habiendo sido publicados, no se han presentado ofertas, o bien no ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

Contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario, previa justificación de esta circunstancia en el informe de necesidad y conforme a los principios básicos de la contratación pública.

CUARTO. Límites a la utilización de la contratación menor

El uso del contrato menor estará restringido a los siguientes supuestos:

4.1 Cobertura de necesidades puntuales y esporádicas que, por su naturaleza, no han podido ser objeto de planificación. A tal efecto, se consideran planificables aquellas necesidades:

4.1.1 Que presentan cierta recurrencia (por ejemplo, dos ejercicios presupuestarios con dicha necesidad).

4.1.2 Que conforme a los estándares de actuación del departamento se pueda constatar la existencia de dicha necesidad al inicio del ejercicio presupuestario, o con la antelación suficiente, su contratación.

4.1.3 Que no deriven de circunstancias imprevistas de acuerdo con los criterios de diligencia que se presumen de los principios de buena administración.

4.2 Cobertura de necesidades planificables pero que responden a un evento que se sucede con escasa frecuencia por un período inferior a un año y que, por la agilidad que se requiere para su ejecución, impide su cobertura mediante otro procedimiento contractual legalmente previsto. Dentro de este supuesto cabría encontrar la redacción de planes de seguridad.

4.3 Cobertura de necesidades justificadas de manera motivada, que en base a la prevalencia del interés público que debe regir el servicio de la administración, cumple, entre otros, alguno de los siguientes requisitos:

4.3.1 Necesidades desconocidas hasta el momento y que se prolongarán en el tiempo, siempre que deban satisfacerse provisionalmente de forma inmediata, a pesar de su carácter repetitivo, cuando se justifique el inicio de un expediente de forma simultánea para la adjudicación de un contrato por procedimiento ordinario.

4.3.2 Cobertura de necesidades planificables cuya excesiva variabilidad conlleve la imposibilidad técnica de su tramitación a través de otro procedimiento legalmente previsto en función de necesidades estimadas.

4.3.3 Cobertura de necesidades planificables que vienen satisfaciéndose sin contrato en vigor, siempre que se justifiquen las razones de interés público para continuar la prestación y el inicio de forma simultánea de un expediente para la preparación del contrato por procedimiento ordinario.

4.4 Cobertura de necesidades cuya financiación venga afectada a una subvención recibida, en la cual conste expresamente como actividad u objeto subvencionable el objeto del contrato menor y cuyo importe se encuentre dentro de los umbrales del artículo 118 LCSP

4.5 Contratación de servicios complementarios de un contrato menor de obras, independientemente de que la obra se tramite o no como contrato menor, siempre y cuando se cumplan los límites temporales del artículo 29.7 LCSP. A estos efectos, podría tramitarse como contrato menor la dirección de obra.

La concurrencia de cualquiera de las condiciones anteriores deberá justificarse en la memoria descriptiva incluida en el expediente del contrato menor, de conformidad con el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción.

QUINTO. Fraccionamiento indebido de la contratación menor y unidad funcional

Dispone el artículo 118 LCSP que se deberá justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato. En aras de facilitar su justificación por parte del órgano de contratación, se procede a la definición de una serie de conceptos.

5.1 UNIDAD FUNCIONAL.

Desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación y no el poder adjudicador, excepción hecha a las unidades funcionales que cuenten con financiación específica (artículo 4.3 de la presente Instrucción). Por lo tanto, serán unidades funcionales los distintos órganos de contratación.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Es decir, hay que configurar el objeto del contrato atendiendo a la necesidad, entendida como el conjunto de prestaciones que responden a una misma función económica o técnica (Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, OIREscon) y que son imprescindibles, todas ellas en su conjunto, para cubrir la necesidad, lo que en su totalidad configuraría la unidad funcional en sentido objetivo, de manera que la separación de toda o parte de ellas causa un detrimento o menoscabo a la finalidad a satisfacer.

5.2 NO FRACCIONAMIENTO

Indica el Dictamen 271/2016 del Consejo de Estado y el informe 8/2016 de la JCCA de Canarias que se produciría un fraccionamiento si se dividiera un único contrato en varios contratos menores o si para cubrir una necesidad recurrente se celebran sucesivos contratos menores.

Al respecto, indicar que la doctrina mayoritaria, por todas Informe número 14/2014 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, ha interpretado que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato que también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor” no supone un fraccionamiento del contrato.

5.3 Se declaran centralizadas, y como unidades funcionales independientes, la adquisición de los siguientes: mobiliario, material de oficina, equipos informáticos, material de ferretería, obra y alumbrado, material deportivo; así como los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, limpieza de dependencias municipales y mantenimiento de las mismas.

Ello supone que las anteriores, cuando cumplan los requisitos para poder tramitarse mediante contrato menor, podrán acudir a esa vía, mediante un único contrato.

A efectos de justificar el no fraccionamiento del objeto del contrato, en el informe de necesidad (ex artículo 118 LCSP) se deberá justificar motivadamente, de forma individualizada, con referencia en las indicaciones aquí señaladas y conforme al modelo aprobado en el Anexo de esta Instrucción, que se trata de una unidad funcional separada así como los antecedentes, si los hubiera, que del mismo objeto del contrato obren en la Corporación.

SEXTO. Duración del contrato menor

6.1 El contrato menor tendrá una duración máxima de 1 año, pudiendo no obstante extender sus efectos a dos ejercicios presupuestarios.

6.2 Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Gestor procurará que no se adjudique el contrato menor en los últimos días del ejercicio a fin de evitar la disposición del gasto en ejercicio distinto a aquel en que se inicia su ejecución. En este sentido, sólo podrán adjudicarse contratos menores con posterioridad al 15 de diciembre cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se trata de un gasto con financiación afectada.
- Se requiere que el contrato menor inicie su ejecución con anterioridad al 1 de enero.

6.3 Indica el artículo 29.7 LCSP con la redacción dada por la Ley 9/2022 que los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras, cuando se tramiten como contratos menores, podrán tener una duración que exceda del año, no pudiendo en cualquier caso exceder de los 30 meses, y siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 LCSP así como lo indicado en esta instrucción, y el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.

6.4 Sin embargo, en aquellos contratos menores que por razón de su objeto tengan establecido como plazo un plazo de ejecución, y no de duración, no deberían verse limitados por el plazo de un año que recoge el artículo 29.8 de la LCSP. Fundamentalmente, contratos de obras o contratos de servicio, que no sean de prestación sucesiva.

SÉPTIMO. Procedimientos de adjudicación del contrato menor.

Los contratos menores se podrán adjudicar a cualquier operador económico con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación contractual, de conformidad con el artículo 131.3 LCSP.

7.1. Procedimiento con concurrencia.

En la tramitación de los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a 1.000,00 euros, de acuerdo con el principio de competencia y como medida antifraude y de lucha contra la corrupción, el órgano de contratación procederá a solicitar un mínimo de tres (3) ofertas a distintos operadores económicos con capacidad de contratar conforme a lo dispuesto en la LCSP a cuyos efectos será necesario la presentación de la documentación justificativa necesaria al respecto.

7.2. Procedimiento con invitación en el que se solicitará una oferta.

Podrá ser de aplicación este procedimiento de adjudicación directa a los contratos menores en los casos en que, habiendo sido solicitadas al menos tres ofertas, no se han presentado ofertas, o bien ha resultado que ninguna de las ofertas presentadas respondan a los criterios de adjudicación predeterminados.

También para aquellos contratos de servicios y suministros cuando solo puedan ser prestados por un único empresario.

Si alguno de los operadores económicos a los que se les hubiera solicitado oferta declinasen la misma o no respondiesen a la invitación, no será necesario solicitar más ofertas.

OCTAVO. Mecanismos de racionalización de gastos repetitivos sin cobertura contractual.

1. Con carácter anual, en los meses de junio y noviembre, las áreas municipales que tramiten gastos que no cumplan los requisitos normativos de aplicación (véase, contratos verbales o contratos tramitados con informes desfavorables), deberán rendir cuenta de los mismos al área de contratación, indicando objeto, proveedor, importe y fechas de facturación para que esta área indique el procedimiento a seguir con el fin de regularizar la situación a un cauce legal para ello, contribuyendo con ello a la adecuación de la dinámica administrativa al ordenamiento jurídico.

2. A partir de esta información, el Departamento de Contratación podrá valorar positivamente la viabilidad de la tramitación de un contrato conforme al procedimiento que valore más idóneo, remitiendo al Área gestora las condiciones mínimas para su formación. Asimismo, se deberá tener en cuenta las necesidades sin cobertura contractual, similares o equivalentes de las distintas áreas, que puedan ser susceptibles de conformar el objeto de un mismo contrato, mediante su división, en su caso, en dos o más lotes.

NOVENO. Del expediente de los contratos menores.

La tramitación de los contratos menores responde a la siguiente dinámica administrativa:

I. Preparación del contrato menor:

La celebración de contratos menores requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, incorporando los siguientes documentos:

1. Orden de inicio del expediente de contratación emitida por el órgano de contratación, según modelo que figura como Anexo I de esta Instrucción.

2. Informe de necesidad (artículo 118 LCSP) según el modelo que figura como Anexo de esta Instrucción y conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Instrucción.

3. Si se trata de un contrato de obras, además, deberá figurar lo recogido en el artículo undécimo de esta Instrucción.

4. Documento contable RC

II. Procedimiento de adjudicación del contrato menor.

El procedimiento se tramitará por medios electrónicos. Las comunicaciones entre el órgano de contratación y los licitadores, así como la presentación de las ofertas, se efectuarán por medios electrónicos, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas así como la Disposición Adicional decimoquinta LCSP. El procedimiento de adjudicación comprende las siguientes fases sucesivas:

1. Solicitud de ofertas

Las ofertas se solicitarán vía registro electrónico y se presentarán en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al del envío de dicha solicitud a través de registro electrónico del Ayuntamiento.

Serán objeto de remisión, junto con la solicitud de presentación de ofertas, los siguientes documentos:

- Informe de necesidad.
- Presupuesto y proyecto de obras, en su caso.

2. Valoración de las ofertas.

La regla general será la adjudicación del contrato primando la rotación de agentes, debiendo en todo caso valorarse obligatoriamente la oferta económica.

Podrán incluirse criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor siempre que se motive de forma suficiente en la Memoria y estando a lo dispuesto para aquellas prestaciones de carácter intelectual recogidas en la LCSP.

De la valoración de las ofertas deberá quedar constancia en el expediente mediante informe suscrito por el responsable del contrato, cuya emisión tendrá la consideración de propuesta de adjudicación a favor del primer clasificado.

En el caso de que ninguna de las ofertas cumpla los criterios de adjudicación, deberá venir suficientemente motivado en el informe, proponiendo además acudir a la vía de solicitud de ofertas conforme a la adjudicación directa prevista en el artículo tercero y séptimo de la presente Instrucción.

3. Propuesta de adjudicación

4. Adjudicación

Con la resolución de la adjudicación, que deberá ser notificada a los licitadores, procederá a la autorización y disposición del gasto público (documento contable AD); considerando la exención de fiscalización previa de las fases de autorización y disposición de gasto en materia de contratos menores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7.1. a) y 17 del Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El contrato se perfeccionará con su adjudicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 y 153.2 LCSP; entendiéndose adjudicado el contrato desde el acceso a la notificación, o en su caso, el transcurso de los diez días naturales desde su puesta a disposición (ex DF 15 de la LCSP, artículo 43 de la LPACAP); debiendo notificarse la adjudicación a todos los candidatos y licitadores.

5. Publicidad de la adjudicación y remisión a otros organismos.

La resolución de adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante al menos trimestralmente. De conformidad con lo establecido en los artículos 335.1 y 346.3 LCSP, por el Departamento de Contratación se efectuará la remisión de los contratos menores adjudicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, así como la comunicación prevista en el artículo 346.3 al Registro de Contratos del Sector Público. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y artículo 28 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública., se procederá a la publicación de la información relativa a los mismos regulada en dichos preceptos, en el Portal de Transparencia.

III. Ejecución del contrato menor.

El responsable del contrato deberá supervisar la correcta ejecución del mismo y adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la realización de la prestación. A estos efectos, deberá verificar que el contrato se ejecuta en las condiciones establecidas y que se cumplen los plazos parciales u otras condiciones que fueron ofertadas por el contratista.

Una vez ejecutado total o parcialmente el contrato, según la forma de pago del precio que se haya establecido, se emitirá por el contratista la correspondiente factura que, debidamente conformada, se tramitará para su aprobación como documento contable O, que se remitirá en fase de propuesta al Área Interventora para la preceptiva intervención previa del reconocimiento de la obligación, junto con la resolución de adjudicación, el documento contable AD, y la documentación acreditativa del cumplimiento del contrato.

DÉCIMO. Del informe de necesidad y no fraccionamiento

La tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto, con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado 118.1 LCSP.

En consecuencia, el expediente deberá abarcar la totalidad del objeto del contrato, sin que la celebración de contratos menores pueda suponer, en ningún caso, infracción de la prohibición de fraccionamiento indebido del objeto contractual, con el fin de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que deberían emplearse de no tener lugar el fraccionamiento.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato menor, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deberán ser determinadas con precisión en la memoria justificativa, debiendo el objeto del contrato ser determinado y abarcar la totalidad de las necesidades previsibles.

UNDÉCIMO. Contratos menores especiales.

11.1 CONTRATO MENOR DE OBRAS

En la tramitación de los contratos menores de obras será de aplicación todo lo dispuesto en los apartados anteriores, así como lo establecido en la normativa que regula el contrato de obras.

En particular, se tendrá en cuenta lo siguiente:

11.1.1. Los contratos menores de obras deben referirse a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

11.1.2 Deberá contener presupuesto (artículo 118.2 LCSP y 131 RGLCAP, Informe 7 de septiembre de 2011 de la IGAE), proyecto de obras (artículo 231 LCSP) así como informe de estabilidad, seguridad y estanqueidad.

11.2 CONTRATOS COMPLEMENTARIOS AL CONTRATO MENOR DE OBRAS

Dispone el artículo 29.7 LCSP que también se podrán tramitar como contrato menor aquellos contratos complementarios a los contratos menores de obra, siempre y cuando la duración no exceda de 30 meses y estando justificada la prolongación por encima de los 12 meses conforme a lo dispuesto en el precepto indicado.

11.3 REDACCIÓN DE PROYECTOS

En estos contratos, deberá contar expresamente lo siguiente:

11.3.1. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

11.3.1.1 El contratista es garante de la calidad técnica del trabajo a realizar por lo que será responsable, habida cuenta de su condición de perito, de las omisiones de preceptos legales o reglamentarios en los que incurra el proyecto.

11.3.1.2 A estos efectos el Ayuntamiento exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

11.3.1.3 Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, el Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

En el primer caso procederá la incautación de la garantía, si se hubiese constituido, y el contratista incurrirá en la obligación de abonar al Ayuntamiento una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad del 25% del precio del contrato.

11.3.1.4 De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar al Ayuntamiento una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

11.3.1.5 Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar al Ayuntamiento una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

11.3.2. Indemnizaciones.

11.3.2.1 Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, el Ayuntamiento aplicará un sistema de indemnizaciones consistente en una minoración del precio del contrato de elaboración del proyecto, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

11.3.2.2 El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio del contrato.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio del contrato.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio del contrato.

11.3.2.3 El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

11.3.3 Responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

11.3.3.1 Con independencia de lo previsto en las cláusulas anteriores, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

11.3.3.2 La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por el Ayuntamiento, siendo a cargo de este último, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

11.3.5 CONTRATOS RECOGIDOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA LCSP

Si conforme a lo dispuesto en la DA 9ª LCSP, para los contratos en ella contenidos, se opta por la vía del contrato menor, será de aplicación lo aquí dispuesto en función de la naturaleza del contrato, cualquiera que sea su cuantía, salvo aquellos que se encuentren sujetos a regulación armonizada; y sin perjuicio de aquellas condiciones que apliquen los proveedores (fórmulas de pago incluidas) en tanto se ajusten a lo establecido para la libertad de pactos contemplada en el artículo 34.1 de la LCSP.

DUODÉCIMO. Entrada en vigor

La presente instrucción entrara en vigor a la fecha de su publicación en el diario oficial correspondiente.

ANEXO. INFORME NECESIDAD EN LA QUE SE JUSTIFICA LA NECESIDAD DE CONTRATAR MEDIANTE LA VÍA DEL CONTRATO MENOR _____

1. SITUACIÓN ACTUAL. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR CON EL CONTRATO. IDONEIDAD DE SU OBJETO.

1.1. Necesidad:

En la actualidad la situación es la siguiente _____

Las necesidades que se derivan de esta situación son las siguientes _____

1.2. Idoneidad.

Resulta idóneo la contratación menor de empresa o profesional externo especializado para la ejecución de los _____, al no contar este Ayuntamiento con los medios personales y materiales suficientes para su ejecución, permitiendo el contenido de dicha prestación resolver de forma eficaz y eficiente las necesidades existentes.

Además, se enmarca dentro de la causa definida en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación y que a continuación se indica:

(copiar la causa del artículo CUARTO de la Instrucción que justifica la elección del contrato menor)

Esta actuación se enmarca dentro de las competencias municipales previstas por el artículo 25.2, apartado _____, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato consiste en la prestación de _____, con el objeto de

Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter administrativo al amparo de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

(si fuese privado) Tipo de contrato: Se entiende que por las características y naturaleza de su objeto, el presente contrato de obra/servicio/suministro tiene carácter privado al amparo de lo establecido en el Artículo 26.1.a, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concordancia con el artículo 25.1.a).1º; siendo de aplicación en cuanto a su preparación y adjudicación la LCSP.

C.P.V.

2.1. Características del servicio:

Las características del servicio consistirán en lo siguiente:

ACTIVIDAD: _____

- Descripción: _____

- Fecha ejecución: _____

- Servicios a desarrollar por el adjudicatario y características del mismo:

2.1. Características del suministro:

MATERIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	CANTIDAD
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

-Suministro-

Todos los bienes objeto de suministro e instalación deberán responder a unos estándares de primera calidad, nuevos y con marcado CE. No se admitirán materiales sin certificado actualizado de calidad y seguimiento de la norma UNE que corresponda.

Todo el material tendrá la garantía mínima establecida legalmente, que cubrirá cualquier defecto o avería.

El suministro se entregará debidamente embalado de forma que durante el transporte y almacenamiento el producto no sufra ningún deterioro. Los embalajes deberán estar identificados, de forma que sea posible identificar el tipo de equipo o elemento que contiene un determinado embalaje sin abrirlo. El material a proveer que no proceda su embalaje será entregado por el método que corresponda y que garantice que se suministra con las debidas condiciones para su uso.

En la recepción de los suministros, en caso de detectarse anomalías en los mismos causadas por su mal almacenamiento, embalaje o transporte, o si se detecta algún tipo de desperfecto, no se aceptará la entrega y se exigirá la inmediata restitución del mismo sin coste alguno para la Administración. Igualmente, si se observasen defectos imputables a las características de los materiales entregados, la empresa adjudicataria se verá obligada a reponer y/o en su caso subsanar la mercancía que haya resultado defectuosa.

Por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los materiales antes de su entrega al lugar de destino, la empresa contratista no tendrá derecho a indemnización alguna.

Se entenderá realizada la entrega cuando los productos hayan sido efectivamente recibidos por el responsable del contrato, en el lugar especificado y de acuerdo con las exigencias del contrato y en condiciones óptimas para su utilización.

El lugar de entrega de los suministros será en las instalaciones municipales _____, sitas en la calle _____ Firgas (Gran Canaria).

-Instalación-

Los trabajos de instalación consistirán, una vez suministrados los equipos anteriormente descritos, en proceder a su colocación mediante las actuaciones correspondientes.

Se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas, con los elementos de protección y balizamiento que sean necesarios y que se mantendrán en cualquier momento en perfecto estado de conservación y visibilidad.

Todos los gastos originados por desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a su cargo, incluidos los posibles gastos de carga, transporte, aduanas, descarga e instalación.

2.1. Características de la obra:

Las actuaciones a ejecutar son las siguientes: (reflejar brevemente las intervenciones previstas en el proyecto técnico de obra aprobado).

2.3. Características del contratista.

El adjudicatario/a del presente contrato deberá disponer de capacidad de obrar y su finalidad o actividad deberá tener relación directa con el objeto del contrato según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales o actividad profesional.

El servicio/suministro/obra que se pretende contratar responde a una necesidad puntual y no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de estas características del contrato, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone de los medios propios necesarios para realizar dicha prestación, por lo que resulta precisa la contratación de una empresa o profesional externo para la realización del mismo.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de

SERVICIO	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
_____	_____ euros	_____ euros	_____ euros
_____	_____ euros	_____ euros	_____ euros
TOTAL	_____ euros	_____ euros	_____ euros

Concepto	Unidad	Precio ud (sin IGIC)	IMPORTE	IGIC	IMPORTE TOTAL
_____	_____ euros	_____ euros	_____ euros	_____ euros	_____ euros
_____	_____ euros	_____ euros	_____ euros	_____ euros	_____ euros
		TOTAL	_____ euros	_____ euros	_____ euros

En caso de obra se reflejará en este apartado el cuadro resumen de presupuesto recogido en el proyecto técnico aprobado, que reflejará partidas de intervención, importes parciales y importe ejecución material, además de beneficio industrial, gastos generales e IGIC.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de _____ euros.

5. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación y no podrá ser superior al presupuesto base de licitación. En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, además del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que se indicará como partida independiente. Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la persona contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

El precio se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada, previa presentación de factura electrónica, conformidad por el responsable del contrato del servicio, fiscalización y aprobación de la misma.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será de _____, a contar desde la notificación de la adjudicación del contrato.

En el caso de obra, la misma se iniciará tras la firma del acta de comprobación de replanteo, previa aprobación por el órgano de contratación del plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra.

7. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

A la vista del objeto del contrato el cual responde a una necesidad puntual y no periódica, su valor estimado así como el plazo de ejecución se propone su contratación mediante el procedimiento del contrato menor.

Para ello, se aplicará lo dispuesto en la Instrucción de Contratos Menores aprobada para esta Corporación.

8. JUSTIFICACIÓN DEL NO FRACCIONAMIENTO.

Conforme al artículo 5.1 de la Instrucción de Contratos Menores, desde un punto de vista subjetivo, son unidades funcionales separadas el órgano de contratación, que en este caso es el definido en la cláusula XX del presente informe.

Desde un punto de vista objetivo, y siguiendo lo dispuesto en los informes 69/2008, de 31 de marzo; 16/2009, de 31 de marzo, y 31/2012, de 7 de mayo de 2013, de la JCCA del Estado estaremos ante una unidad funcional desde el punto de vista objetivo cuando los elementos son inseparables para el logro de una misma finalidad o si son imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir mediante la celebración del contrato (necesidad a satisfacer).

Por lo tanto, conforme al objeto y la necesidad descrita en las cláusulas primera y segunda del presente, las prestaciones cubren la necesidad en su totalidad.

Además, consta en esta Corporación los siguientes antecedentes, respecto al mismo objeto, en los últimos dos ejercicios:

Proveedor	Fecha	Importe
-----------	-------	---------

Queda así constatado que no estamos ante un supuesto de fraccionamiento irregular conforme a lo dispuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, que en su Informe número 14/2014 indica que “la suscripción de diversos contratos menores que podrían conformar el objeto de un único contrato no implicaría un supuesto de fraccionamiento irregular, si la misma adquisición mediante un único contrato también hubiera podido llevarse a cabo recurriendo a la suscripción de un contrato menor”.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada de forma automática mediante aplicación de las fórmulas y los siguientes criterios de adjudicación, hasta un máximo de 100 puntos:

a) Criterio económico: Ponderación _____%.

a.1. CRITERIO

PUNTUACIÓN MÁXIMA

Menor precio ofertado.

(Aquellas ofertas que superen el presupuesto máximo de licitación quedarán excluidas).

_____ Puntos.

(Se valorará mediante la fórmula $P=(pm*mo)/O$).

La valoración de este criterio de adjudicación (económico) se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º. Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto del criterio económico.

2º. Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de este criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º. A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dicho criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, donde “P” es la puntuación, “pm” es la puntuación máxima, “mo” es la mejor oferta y “O” es el valor cuantitativo de la oferta que se valora, obteniendo una puntuación final para dicho criterio.

b) Criterio evaluable automáticamente: ponderación _____%

b.1. CRITERIO

PUNTUACIÓN MÁXIMA

_____ Puntos.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establecen como condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, las siguientes:

- Medioambiental: El mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

- El/la contratista tendrá la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

11. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Se presentarán en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES desde la recepción de la solicitud de presentación de dicha oferta debiendo presentarse por sede electrónica (Sede Electrónica de Firgas (sedelectronica.es)).

Cada licitador/a podrá presentar sólo una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

12. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR TERCEROS.

Los operadores económicos deberán presentar el documento de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes que se adjunta como Anexo I del presente en la que ponga de manifiesto, que el firmante ostenta la representación de la entidad, que la entidad tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, que no está incurso en prohibiciones para contratar, que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y, en su caso, la categoría de PYME.

Dicho documento deberá ser firmado por la persona que declare ostentar la representación.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la documentación, valorada y cumplimentados todos los trámites que conforme a la Instrucción de Contratos Menores se exigen, se procederá a adjudicar el contrato a favor del/la licitador/a propuesto/a como adjudicatario/a.

La adjudicación deberá ser motivada en base al informe técnico de valoración y se notificará a los licitadores.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego y una vez habiendo acudido a la opción contenida en el artículo 7.2 de la Instrucción de Contratos Menores.

14. OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

El contratista está obligado a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del presente contrato a través de la Plataforma de Facturación Electrónica (FACE). Las facturas emitidas en soporte papel no tendrán eficacia frente al órgano de contratación.

La factura de gasto incluirá la referencia al contrato del que se deriva, además de todos los impuestos y gastos que el licitador que resulte adjudicatario/a deba soportar y realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, por el plazo contractual, incluyendo los siguientes datos:

Código de Entidad.	CÓDIGO DIR3.	Ayuntamiento de la Villa de Firgas.	L01350081
Órgano de gestión.	Alcalde Presidente.	CÓDIGO DIR3	L01350081
Órgano tramitador.	Intervención.	CÓDIGO DIR3	L01350081
Oficina contable.	Ayuntamiento de Firgas.	CÓDIGO DIR3	L01350081

En el caso de obras, las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

15. OBLIGACIONES GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLE AL CONTRATISTA

15.1 Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IGIC y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

15.2 En el caso de obras, el contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración. El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

16. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

16.1. Obligaciones del adjudicatario:

- En el desarrollo de la prestación se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en relación a la Seguridad e Higiene en el Trabajo, Protección, Formación, etc., así como el Reglamento que la desarrolla, Real Decreto 39/1997, del 17 de enero, y toda la legislación complementaria en materia de prevención de riesgos laborales, así como toda aquella normativa vigente durante la duración del servicio.

- En caso de ejecución de obra, la misma se sujetará a lo previsto en el plan de seguridad y salud presentado por la adjudicataria e informado por el Director Facultativo de obra y aprobado por el órgano de contratación.

- En ese sentido, en la ejecución del contrato en dependencias o instalaciones municipales, el adjudicatario está obligado a dar cumplimiento al deber de coordinación de actividades en materia de prevención de riesgos laborales, conforme al artículo 24 de la ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, y todo su desarrollo normativo, así como lo establecido en el RD 171/2004 en materia de coordinación de actividades empresariales.

- En cuanto a las medidas de seguridad, el adjudicatario deberá de limitar el ámbito de los trabajos cuando éstos comporten riesgo para las personas.

- El adjudicatario designará un representante que realizará las labores de coordinación con el responsable municipal del contrato. Las instrucciones a los medios personales para la ejecución de la prestación del servicio serán dadas

por el representante del adjudicatario, perteneciendo dichos medios a la plantilla laboral del mismo y no manteniendo ningún tipo de relación laboral con el Ayuntamiento.

- El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Igualmente será responsable de la calidad técnica de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores, omisiones o prácticas profesionales inadecuadas.

- Deberá presentar al final del contrato de servicio en su caso una memoria pormenorizada con los trabajos realizados, relación de actuaciones, fechas, asistentes, etc...

- Deberá estar en posesión de seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a su actividad profesional.

- El adjudicatario deberá acudir a todas aquellas reuniones de coordinación y supervisión para las que se requiera su presencia, a demanda de este Ayuntamiento, en el marco de la ejecución de este contrato.

Todos los gastos originados por transporte y desplazamiento, seguros, alojamiento y cualquier otro gasto en el que incurra el/la adjudicatario/a correrán a cargo del adjudicatario/a.

- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP, quedando comprometido el mismo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ejecutar el mismo.

- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos), y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de Datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (el Ayuntamiento).

El/la adjudicatario/a deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales

que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación, serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

18. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS, EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA. PENALIDADES.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el final del contrato, o el término de alguno de sus plazos parciales, la persona contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar, atendiendo a las circunstancias del caso, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte de la persona contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la persona contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables a la persona contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación podrá conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que la persona contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que la persona contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud de este contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer las penalizaciones económicas que se detallan a continuación:

- En caso de incumplimiento de plazos parciales de ejecución del contrato: Hasta el 3% del coste de los plazos parciales no ejecutados, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento del plazo total de ejecución del contrato: Hasta el 4% del precio del contrato, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación: Hasta el 5% del valor de reposición de la prestación defectuosa y reposición total de los elementos afectados y restitución de posibles afectados en otros elementos, IGIC excluido.

- En caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego: Hasta el 6% del precio del contrato, IGIC excluido.

Las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IGIC excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptando a propuesta de la persona responsable supervisora de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, sobre la garantía definitiva.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

19. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, por las previstas en el presente pliego.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y el artículo 246 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos a _____

Área Municipal

Fdo. _____

Vº Bº El/la Concejal de _____

Fdo. _____

(Firmado electrónicamente)

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

D./D.^a _____, con DNI número _____, en nombre (propio) o (del operador económico que representa) _____, en calidad de _____, con NIF y domicilio fiscal _____ en _____ calle _____ número _____, enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato menor _____, en aplicación de lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y al objeto de participar en el mismo, se compromete tomar a su cargo la ejecución del citado contrato menor, por un precio de _____ euros (en número), al que corresponde por IGIC la cuantía de _____ euros (en número), totalizándose la oferta en _____ euros (en número).

[Indicar, en su caso otros criterios de selección valorables en cifras o porcentajes que se hayan establecido en la Memoria justificativa. En caso contrario eliminar este corchete.]

Asimismo, en los últimos dos (2) años, [SÍ/NO] ha satisfecho la misma necesidad a este órgano de contratación.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en la Memoria justificativa cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Asimismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad de referencia.
- Que tiene capacidad de obrar y cuenta con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
- Que no está incurso en prohibiciones para contratar con la Administración.
- Que cumple con las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Además, DECLARA bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define microempresa, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define pequeña empresa, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define mediana empresa, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento no tiene categoría de PYME, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma del representante

ANEXO II

Asunto: Procedimiento de Contrato menor de

Expte.:

Trámite: Invitación a participar.

INVITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN MENOR

“.....”.

Por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de la Villa de Firgas se pone de manifiesto que (..... situación actual que justifica la necesidad.....l.).

Con el objetivo de ejecutar dicho contrato se redactó memoria justificativa iniciándose la tramitación de contrato menor con las siguientes características:

Tipo de contrato	
Objeto del contrato	
Valor estimado del contrato (sin IGIC)	
Presupuesto base máximo de licitación (IGIC excluido)	
IGIC	
TOTAL	
Lugar de ejecución	Firgas, Gran Canaria.
Duración máxima de ejecución	
Prórroga	No.
Criterio de adjudicación	
Procedimiento contratación	Menor.
Tramitación	Ordinaria.

Es por todo ello y en cumplimiento con lo estipulado en los arts. 118 y 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que se le invita a presentar oferta para participar en la citada contratación.

Para ello, se deberá proceder a la presentación a través de sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://firgas.sedelectronica.es/>), de la siguiente documentación:

- Anexo I Declaración responsable (firmada digitalmente) y Oferta, conforme modelo que se remite adjunto.

- C.I.F. de la empresa.

- Escritura constitución de la empresa.

- Alta I.A.E.

- Alta en el régimen de autónomo S. Social (si procede).

- D.N.I. del representante.

- Poder de representación.

- Certificaciones de estar al corriente en obligaciones con Hacienda Estatal, IGIC y Seguridad Social.

- Póliza seguro responsabilidad civil y justificante pago póliza (si procede).

La documentación deberá ser presentada a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente invitación.

La oferta deberá ajustarse a las prescripciones técnicas previstas en la memoria justificativa que se remite adjunto a la presente para su conocimiento y estudio.

En la Villa de Firgas, en la fecha que consta al margen.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.

(firmado electrónicamente)

.....”

En la Villa de Firgas, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández.

527.809

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR

ANUNCIO

921

“RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE (1) UNA PLAZA DE INGENIERO/A INDUSTRIAL PERTENECIENTE AL GRUPO A, SUBGRUPO A1, DE LA ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL SUBESCALA TÉCNICA Y CLASE SUPERIOR DEL PERSONAL FUNCIONARIO.”

Mediante Decreto de Alcaldía número 2026-0781 de fecha 09/03/2026, se ha aprobado la lista definitiva relativa a (1) una plaza de Ingeniero/a Industrial perteneciente al grupo A, subgrupo A1, correspondiente a la OPE 2025

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo para la cobertura de una (1) plaza de Ingeniero/a Industrial, perteneciente al grupo A, subgrupo A.1, de la escala de la administración especial, subescala técnica y clase superior del personal funcionario correspondiente a la Oferta Pública de Empleo de 2025, que es la siguiente:

RELACIÓN PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº.	DNI EDICTAL	NOMBRE Y APELLIDOS
1.	*****92P	ARIDANI DE LA PEÑA TRUJILLO
2.	*****81J	PILAR CANALEJO DE LAS HERAS
3.	*****54Q	FRANCISCO JOSÉ MARRERO MONTESDEOCA
4.	*****36H	EDUARDO MARÍA GARCÍA DIEZ DEL CORRAL
5.	*****74V	LORENA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ MEDINA
6.	*****44G	DANIEL CRUZ COSTA
7.	*****42C	MARÍA MACARENA BOSCH VILA
8.	*****64C	PEDRO CARLOS HEREDIA RUIZ
9.	*****23V	RAÚL SANTANA SOSA
10.	*****70Q	ANDRÉS SANZ FERNÁNDEZ
11.	*****09L	CARLOS FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
12.	*****12N	RAFAEL ORTEGA QUINTANA